



Tipo de proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920210059600

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión 2.1., En cuanto a la descripción del bien allí referido, toda vez que no guarda coherencia con la realizada al interior del contrato allegado al legajo.
2. Readecúese la pretensión 3, en la medida que allí se citan de manera indiscriminada 2 números de contratos de los cuales uno de ellos no obra en el legajo.
3. Restablézcanse el hecho primero y la parte introductoria del hecho 9, pues las sociedades allí referidas no fungen como demandadas en el trámite de la referencia.
4. Indíquense por que los literales B, C, J y K incorporan cifras en letras, que no corresponden a las expuestas en números.
5. Manifiéstese el lugar actual de ubicación de los bienes base de esta acción.
6. Alléguese nota de vigencia actualizada de la Escritura Pública No. 18772 de la Notaría 29 de Bogotá, y en la que se otorga poder especial a Luis Fernando González Solorza por el representante legal del ente demandante.
7. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que concierne al envío de la demanda, su subsanación así como los anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>14/12/2021</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO</u> <u>No.224</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
